



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3
 Campo internacional de Maspalomas, Parcela 33
 San Bartolomé de Tirajana
 Teléfono: 928 72 32 03
 Fax.: 928 72 32 83
 Email.: instancia3.sbar@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario
 Nº Procedimiento: [REDACTED]
 NIG: [REDACTED]
 Materia: Reclamación de Cantidad
 Resolución: Sentencia 000173/2018
 IUP: BR2017010429

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	[REDACTED]	Pedro Montesdeoca Martin	Eduardo Tomas Briganty Rodriguez
Demandante	[REDACTED]	Pedro Montesdeoca Martin	Eduardo Tomas Briganty Rodriguez
Demandado	HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES & MARKETING S.L.U.	[REDACTED]	[REDACTED]

SENTENCIA

[NOTIFICADO:29/05/1](#)

En San Bartolomé de Tirajana, a 25 de mayo de 2018.

Vistos por el lltmo Sr. don GUZMÁN ELISEO SAVIRÓN DÍEZ, MAGISTRADO JUEZ del Juzgado de Primera Instancia Nº 3 de San Bartolomé de Tirajana los presentes autos de Procedimiento ordinario, nº [REDACTED] seguido entre partes, de una como demandante [REDACTED] Y [REDACTED], dirigidos por el Letrado don PEDRO MONTESDEOCA MARTIN y representados por el Procurador don EDUARDO TOMAS BRIGANTY RODRIGUEZ y de otra como demandada HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES & MARKETING S.L.U., asistida del Letrado [REDACTED] y representada por el Procurador [REDACTED] sobre nulidad contractual.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador don Eduardo Briganty Rodriguez, en nombre y representación de [REDACTED] Y [REDACTED], se interpuso demanda de juicio ordinario frente a HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES AND MARKETING SLU. Suplicaba en su demanda:

“...dictar finalmente sentencia por la que, estimando la demanda, se declare la nulidad radical de los contratos suscritos entre las partes en fechas de 5 de julio de 2011 y 12 de marzo de 2014, así como condene a la demandada a pagar a la parte actora la cantidad resultante de restar a la abonada de 43.500,-€ (cuarenta y tres mil quinientos euros), la parte proporcional correspondiente a los años disfrutados por la parte actora, así como los intereses legales de dicha cantidad desde la presentación de la misma, e imponiendo asimismo a la demandada el pago de las costas causadas.”

SEGUNDO.- Admitida la demanda a trámite, y emplazado el demandado para contestarla, por la procurador [REDACTED] se contestó a la demanda en nombre y representación de HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES AND MARKETING SLU. Suplicaba:



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
GUZMÁN ELISEO SAVIRÓN DÍEZ - Magistrado-Juez	28/05/2018 - 09:00:02
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio de procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	



FALLO

SE ESTIMA PARCIALMENTE LA DEMANDA interpuesta por el Procurador don Eduardo Briganty Rodríguez, en nombre y representación de [REDACTED] Y [REDACTED], frente a HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES AND MARKETING SLU; **y DEBO DECLARAR Y DECLARO** la nulidad del contrato celebrado entre las partes, el de 5 de julio de 2011 y del contrato de 12 de marzo de 2014; **y DEBO CONDENAR Y CONDENO a la restitución de las prestaciones, debiendo** HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES AND MARKETING SLU pagar a [REDACTED] Y [REDACTED] la cantidad de diez mil ochocientos ochenta euros (10.880 euros) con los intereses legales desde la interposición de la demanda, y los de mora procesal desde el dictado de la presente; **debiendo** HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES AND MARKETING SLU. a su vez, restituir [REDACTED] y [REDACTED], en los derechos de uso que fueron utilizados como medio de pago en contrato declarado nulo, haciendo constar que en el caso de no ser posible la restitución de los derechos de uso, la demandada deberá entregar a los actores la cantidad de 29.500 euros (23.500 euros por el contrato de 5 de julio de 2011; 6.000 euros por el contrato de 12 de marzo de 2014), con los intereses legales desde la interposición de la demanda, y los de mora procesal desde el dictado de la presente; **y debiendo** [REDACTED] Y [REDACTED], restituir a HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES AND MARKETING SLU los derechos de uso no disfrutados del contrato que ha sido declarado nulo; **y todo sin imposición de costas** debiendo cada parte pagar las suyas y las comunes por mitad.

Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
GUZMÁN ELISEO SAVIRÓN DÍEZ - Magistrado-Juez	28/05/2018 - 09:00:02
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	

Llévese el original de esta sentencia al libro de resoluciones definitivas y certificación de la misma a los autos de su razón.

La presente resolución no es firme pudiendo ser recurrida en apelación en el plazo de 20 días desde la notificación, previa consignación de 50 euros.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el MAGISTRADO JUEZ que la dictó, estando el mismo celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el Letrado de la Administración de Justicia doy fe, en San Bartolomé de Tirajana, a 25 de mayo de 2018.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
GUZMÁN ELISEO SAVIRÓN DÍEZ - Magistrado-Juez	28/05/2018 - 09:00:02
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	